



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 60 00 160 2011 08060, en contra de Fernando Ardila Meneses.

Consta de 1 cuadernos con 26 folios.

Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

María Alexandra Camacho Araque
Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida de segunda instancia el 4 de diciembre de 2019 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que revoca la absolutoria del 27 de mayo de 2019 emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de FERNANDO ARDILA MENESES identificado con C.C. 91.297.750, quien fue condenado a la pena principal de 3 meses y 6 días de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del Derecho de conducir automotores y motocicletas por 12 meses, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas concediéndole; el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de doscientos mil pesos (\$200.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria

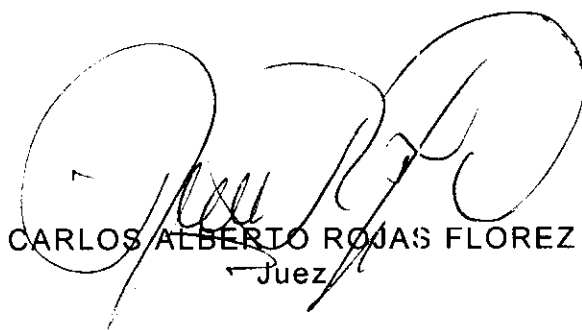


del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto por ante el CSA, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez